

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 1396

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que realice la reforma por adición de un séptimo párrafo y recorre el subsecuente, al artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. Los documentos mediante los cuales se exprese el consentimiento a que se refiere el artículo anterior, deberán contener:

- I. La declaración expresa del trámite que se autoriza realizar:
- II. La vigencia del pasaporte, en términos del artículo 28 del presente Reglamento, y
- III. Firma autógrafa o en caso de no saber escribir, imprimir la huella digital de quien o quienes otorgan su consentimiento para la expedición del pasaporte.

Adicionalmente, deberá anexarse copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma, de las mencionadas en el artículo 14, fracción VI. del presente Reglamento, de la o las personas que otorgan su consentimiento para realizar el trámite de pasaporte.

Tanto en territorio nacional como en el extranjero, si uno o ambos padres son extranjeros, deberán identificarse al momento de otorgar su consentimiento con documento oficial vigente.



PODER LEGISLATIVO

El documento en el que se manifieste el consentimiento deberá hacerse válido dentro de los noventa días naturales posteriores a la manifestación de la voluntad, si éste fue otorgado ante cualquier delegación o subdelegación, u oficina consular.

En el caso de que el consentimiento haya sido otorgado ante Notario Público, el testimonio o copia certificada del mismo, emitido conforme a la normativa aplicable, deberá hacerse válido dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la escritura pública.

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.

No será necesaria la autorización de la persona que ejerce la patria potestad o tutela si esta ha incumplido con obligaciones alimentarias o de convivencia con las y los menores, pudiendo acreditarse este hecho con copia certificada de cualquier acuerdo de autoridad jurisdiccional o ministerial que así lo indique, en este caso, el solicitante deberá señalar el país y ciudad a visitar, la fecha en que el menor saldrá del país y la fecha de regreso y el motivo de la misma.

Tratándose de personas menores de edad que se encuentren en el extranjero, podrá expedirse pasaporte sin el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutela, para efectos de su repatriación a territorio nacional y cuando sea necesario para su regularización migratoria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Efectúese el trámite correspondiente ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 1396

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de agosto de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.